Tunja, 5 de mayo de 2021

Señor
Jue Segundo Civil del Circuito de Tunja
E.S.D.

1. Referencia:

Radicación No. 150013153002**2021-00012**-00
Clase de proceso: Entrega del tradente al adquirente
Demandante: DIEGO ULISES PATIÑO LÓPEZ
Demandado: ARANJUEZ CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
Recurso de reposición y/o control de legalidad

2. **Derecho de postulación**

Actúo en representación de la parte demandante dentro del asunto que se indica en la referencia.

3. Recurso de reposición y/o control de legalidad

Establece claramente el artículo 372 en su numeral 1º inciso segundo, que el auto que señale fecha y hora para la audiencia no tendrá recurso, pero ante el error en su motivación, debo acudir en primer lugar a presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de abril de 2021 y/o un control de legalidad, para evitar futuras nulidades.

3.1. Fundamentos del recurso y/o control de legalidad

Señala el auto que se recurre, que se contestó la demanda y se respondieron las excepciones, por lo que sería del caso señalar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 372, sin embargo, en la parte inicial se indica que "con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que regla el artículo 375 ibídem, en donde además se interrogará al extremo demanda y demandada y demás asuntos relacionados con la audiencia. En razón de lo anterior, las partes deberán comparecer personalmente junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia, la cual partirá del Despacho.

Al respecto considero, que este artículo 375 del CGP se refiere al proceso de pertenencia, pero en el asunto se está adelantando una entrega del tradente al adquirente que se indica en al artículo 378 del CGP, norma en la que se indica que la sentencia que ordene la entrega, se cumplirá conforme lo dispone el artículo 308 a 310 y allí no se indica inspección judicial alguna. Es así, que el trámite que se de al proceso debe tener correspondencia con el asunto a tratar.

Más adelante, se indica que la audiencia se desarrollará de manera virtual, lo que contradice lo ordenado en el primer inciso del auto del 29 de abril de 2021, por lo que se hace necesario tener plena certeza

de la actuación a desarrollar, con el fin de convocar correctamente a las partes y sus testigos.

Es así, que debería reponerse el auto del 29 de abril de 2021 y disponer la normatividad correcta del asunto.

Por otra parte, el artículo 132 del CGP establece el control de legalidad, por lo que considero más que oportuno que se pueda evitar conigurar una irregularidad o nulidad en el presente asunto, que de forma posterior no puedan ser saneadas.

5. **Notificaciones**

Como apoderada de la parte demandante recibo notificaciones personales en la calle 21 No. 10 – 32 oficina 601 de la ciudad de Tunja y al correo electrónico raquelnumpaque@gmail.com que corresponde a lo registrado en la URNA.

Atentamente,

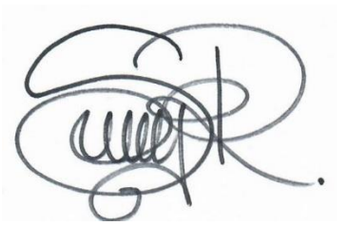

Lucy Raquel Numpaque Piracoca
C. C. No. 40.038.607 de unja.
T. P. No. 120.045 del Consejo Superior de la Judicatura